



Tunja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No	15001 31 53 002 2021 – 00098 -00
DEMANDANTE:	ARLEY SANTIAGO LESMES GACHA Y OTRO
DEMANDADO:	NELSON ORLANDO SUAREZ SANDOVAL Y OTRO

ARLEY SANTIAGO LESMES GACHA, ROSA AURA GACHA GUERRERO, quien obra en su propio nombre y en representación Legal de su menor hija ELIANA VALERIA LESMES GACHA, JAIME ANTONIO LESMES ROMERO a través de apoderado, formula demanda declarativa verbal en contra de NELSON ORLANDO SUAREZ SANDOVAL, MAXIMILIANO SUAREZ SANDOVAL, JUAN DIEGO SUAREZ VARGAS y SEGUROS BOLIVAR S.A. de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

- Dirija el poder al juez competente.
- Acredite el envío de la demanda junto con los anexos a la dirección electrónica de la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 del presente año.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de la referencia presentada por ARLEY SANTIAGO LESMES GACHA, ROSA AURA GACHA GUERRERO, quien obra en su propio nombre y representación y en representación Legal de su menor hija ELIANA VALERIA LESMES GACHA, JAIME ANTONIO LESMES ROMERO contra de NELSON ORLANDO SUAREZ SANDOVAL, MAXIMILIANO SUAREZ SANDOVAL, JUAN DIEGO SUAREZ VARGAS y SEGUROS BOLIVAR S.A, por lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 18 hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).